

### PODER EJECUTIVO

#### DECRETOS

N° 35157-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 27 y 28 de la Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1 y 2 de la Ley N° 5395 de 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”.

*Considerando:*

1°—Que desde la primera edición de los Protocolos de Vigilancia Epidemiológica no se ha evaluado la utilidad del sistema de información para la investigación epidemiológica de los casos por Leptospirosis.

2°—Que el proyecto denominado “Investigación Epidemiológica en Leptospirosis: Diagnóstico de Situación Dentro del Sistema Nacional de Vigilancia en Cinco Zonas de Alta Prevalencia en Costa Rica”, intenta dar respuesta a esta necesidad de evaluación mediante la valoración del sistema de vigilancia, para las regiones del país donde hay una mayor incidencia acumulada de esta enfermedad.

3°—Que la Dirección General del Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud (INCIENSA), ha solicitado al Ministerio de Salud, la declaratoria de interés público y nacional el proyecto de investigación denominado “Investigación Epidemiológica en Leptospirosis: Diagnóstico de Situación dentro del Sistema Nacional de Vigilancia en Cinco Zonas de Alta Prevalencia en Costa Rica”. **Por tanto,**

DECRETAN:

#### **De interés público y nacional el Proyecto de Investigación denominado “Investigación Epidemiológica en Leptospirosis: Diagnóstico de situación dentro del Sistema Nacional de Vigilancia en cinco zonas de alta prevalencia en Costa Rica”**

Artículo 1°—Se declaran de interés público y nacional, el proyecto de investigación que llevará a cabo el Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud (INCIENSA), denominado “Investigación Epidemiológica en Leptospirosis: Diagnóstico de Situación dentro del Sistema Nacional de Vigilancia en Cinco Zonas de Alta Prevalencia en Costa Rica”.

Artículo 2°—Las dependencias del Sector Público y del Sector Privado, dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con recursos económicos, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la exitosa realización de la actividad indicada.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los nueve días del mes de febrero del dos mil nueve.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Salud, Dra. María Luisa Ávila Agüero.—1 vez.—(D35157-34958).

N° 35171-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 5) y 14), de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Retírase del conocimiento de Sesiones Extraordinarias de la Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de Ley:

Expediente N° 15.248. Reforma a la Ley de Participación de las Cooperativas de Electrificación Rural y de Empresas de Servicios Públicos Municipales en el Desarrollo Nacional, Ley N° 8345.

Artículo 2°—Rige a partir del 20 de abril del 2009.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinte días de abril del dos mil nueve.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de la Presidencia, Rodrigo Arias Sánchez.—1 vez.—(O. C. N° 93038).—(Solicitud N° 59-2009).—C-12790.—(D35171-34960).

N° 35172-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 5) y 14), de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Ampliase la convocatoria a Sesiones Extraordinarias de la Asamblea Legislativa, hecha por el Decreto Ejecutivo 34907-MP, a fin de que se conozcan los siguientes proyectos de Ley:

EXPEDIENTE N° 16.889. REFORMA DE LA LEY DEL CENTRO AGRONÓMICO TROPICAL DE INVESTIGACIÓN Y ENSEÑANZA (CATIE) N° 8028.

EXPEDIENTE N° 15.407. REFORMA PARCIAL A LA LEY DE TARIFAS DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN DE ABANGARES, LEY N° 8260 DE 02 DE MAYO DE 2002.

EXPEDIENTE N° 16.691. AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL PARA DONAR INMUEBLES DE SU PROPIEDAD A LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS, PARA DESARROLLAR PROYECTO DE CONSERVACIÓN DE RECURSOS NATURALES. (ORIGINALMENTE DENOMINADO): AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL PARA DONAR INMUEBLES DE SU PROPIEDAD A LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS PARA DESARROLLAR EN ELLOS UN PROYECTO DE CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES CON MIRAS A MEJORAR EL NIVEL DE VIDA DE LOS CIUDADANOS DEL CANTÓN DE DESAMPARADOS.

EXPEDIENTE N° 16.625. AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE LIMÓN A SEGREGAR UN LOTE DE SU PROPIEDAD Y LO DONE A LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN EBAIS EN EL BARRIO LA COLINA (LIMÓN).

EXPEDIENTE N° 16.560. AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO PARA QUE DESAFECTE Y DONE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN CARTAGINESA NO VIDENTES DR. FERNANDO GUZMÁN MATA (ORIGINALMENTE DENOMINADO): AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO PARA QUE DONE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN CARTAGINESA NO VIDENTES DR. FERNANDO GUZMÁN MATA.

EXPEDIENTE N° 16.100. AUTORIZACIÓN PARA TRASPASO POR PERMUTA DE UN BIEN INMUEBLE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA A UNA PERSONA FÍSICA.

EXPEDIENTE N° 16.377. DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO DE LA CALLE 13 BIS, DISTRITO 1°, CANTÓN I, SAN JOSÉ.

EXPEDIENTE N° 16.552. AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO PARA DONAR DOS TERRENOS DE SU PROPIEDAD A LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA DE SAN BLAS DE CARTAGO, PARA LA AMPLIACIÓN DE ESE CENTRO EDUCATIVO.

EXPEDIENTE N° 16.867. DESAFECTACIÓN DE USO PÚBLICO Y AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA PARA QUE DONE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN PROYECTO EN ALAS DE MARIPOSA CUIDADOS PALIATIVOS (ANTERIORMENTE DENOMINADO): AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO PARA QUE DONE UN BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN EN ALAS DE MARIPOSA CUIDADOS PALIATIVOS.

EXPEDIENTE N° 16.868. DESAFECTACIÓN DE USO PÚBLICO Y AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA, PARA QUE DONE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN CLUB DE LEONES SAN ISIDRO ZURQUI (ANTERIORMENTE DENOMINADO): AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO PARA QUE DONE UN BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN CLUB DE LEONES ZURQUÍ SAN ISIDRO.

EXPEDIENTE N° 16.872. DESAFECTACIÓN DE USO PÚBLICO Y AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA, PARA QUE DONE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN ISIDRO DE HEREDIA (ANTERIORMENTE DENOMINADO): AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO PARA QUE DONE UN BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN ISIDRO DE HEREDIA.

EXPEDIENTE N° 16.149. AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES ADONAR UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN INTEGRAL DE SIQUIRRES PARA DESTINARLO A LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE BASE DE OPERACIONES DE LA ORGANIZACIÓN EN EL BARRIO MARÍA AUXILIADORA DE SIQUIRRES DE LIMÓN (ANTERIORMENTE DENOMINADO): AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES PARA TRASPASAR UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN INTEGRAL DE SIQUIRRES PARA DESTINARLO A LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE BASE DE OPERACIONES DE LA ORGANIZACIÓN EN EL BARRIO MARÍA AUXILIADORA DE SIQUIRRES LIMÓN.

EXPEDIENTE N° 17.014. LEY DE AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DEL GUARCO PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS.

EXPEDIENTE N° 16.803. AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE

COTO BRUS PARA QUE SEGREGUE Y DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD AL MINISTERIO DE SALUD PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA ESE MINISTERIO.

EXPEDIENTE N° 16.727. DESAFECTACIÓN DEL USO Y DOMINIO PÚBLICO DE UNA FRANJA DE TERRENO QUE SE UTILIZABA COMO CALLE PÚBLICA EN EL PARQUE INDUSTRIAL DE CARTAGO, Y AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO PARA QUE VISE EL PLANO RESPECTIVO Y VENDA ESA PROPIEDAD.

EXPEDIENTE N° 16.700. AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE LOS CHILES PARA QUE SEGREGUE Y DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A FAVOR DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.

EXPEDIENTE N° 16.862. AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE GRECIA PARA QUE SEGREGUE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD Y LO DONE A LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA DOCTOR RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA.

EXPEDIENTE N° 16.888. AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA (ANTERIORMENTE DENOMINADO): AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE TRASPASE A TÍTULO GRATUITO UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA.

EXPEDIENTE N° 16.786. AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO, INFOCOOP, PARA QUE DONE UN LOTE DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS LA NUEVA ESPERANZA.

EXPEDIENTE N° 17.063. LEY QUE AUTORIZA LA DESAFECTACIÓN DE USO PÚBLICO Y LA DONACIÓN DE UN TERRENO PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DEL BARRIO ASÍS DE CARTAGO. (ANTERIORMENTE DENOMINADO): AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DEL BARRIO ASÍS DE CARTAGO.

EXPEDIENTE N° 16.903. AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE CAÑAS PARA SEGREGAR Y DONAR UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO PROFESIONAL DE EDUCACIÓN COMUNITARIA DE CAÑAS (IPEC), (ORIGINALMENTE DENOMINADO): AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE CAÑAS PARA SEGREGAR Y DONAR UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO PROFESIONAL DE EDUCACIÓN COMUNITARIA DE CAÑAS (IPEC).

EXPEDIENTE N° 17.021. LEY QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE NATURALEZA DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE TIBÁS (ORIGINALMENTE DENOMINADO): AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE TIBÁS A CAMBIAR EL DESTINO DEL TERRENO DE LA PLAZA DE DEPORTES DE LA URBANIZACIÓN JESÚS JIMÉNEZ DE TIBÁS EN UN POLIDEPORTIVO.

EXPEDIENTE N° 17.052. AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE SEGREGUE Y VENDA A LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA EL INMUEBLE QUE OCUPA EL INSTITUTO CLODOMIRO PICADO EN DULCE NOMBRE DE CORONADO.

EXPEDIENTE N° 16.349. LEY DE CREACIÓN DEL REFUGIO NACIONAL DE VIDA SILVESTRE IGUANITA, PARA FORTALECER LA PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS TERRESTRES Y MARINOS DE LA ZONA, Y EL MANTENIMIENTO DE LA TRADICIÓN DE USO POPULAR DE LA PLAYA IGUANITA.

EXPEDIENTE N° 16.708. AUTORIZACIÓN A LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO DE CARRILLO, GUANACASTE, PARA QUE SEGREGUE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD Y LO TRASPASE A TÍTULO DE DONACIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN PERFECCIONAMIENTO PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA EN GUANACASTE. (ORIGINALMENTE DENOMINADO): AUTORIZACIÓN A JUNTA ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO DE CARRILLO GUANACASTE PARA QUE SEGREGUE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD Y LO TRASPASE A TÍTULO DE DONACIÓN AL CENTRO DE INVESTIGACIÓN PERFECCIONAMIENTO PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA.

EXPEDIENTE N° 16.870. AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO PARA QUE DONE UN BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE N° 16.688. TARIFA DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN DE LEÓN CORTÉS.

EXPEDIENTE N° 17.058. LEY QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA DE COCORÍ, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN KINDER.

EXPEDIENTE N° 17.059. AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD PEDAGÓGICA RAFAEL HERNÁNDEZ MADRIZ.

EXPEDIENTE N° 17.062. AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO PARA QUE SEGREGUE Y DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (ORIGINALMENTE DENOMINADO): AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE N° 17.253. REFORMA A LA LEY N° 8543, LEY DE CREACIÓN DEL MUSEO DE GUANACASTE.

Artículo 2°—Rige a partir del 20 de abril del 2009.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinte días de abril del dos mil nueve.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de la Presidencia, Rodrigo Arias Sánchez.—1 vez.—(O. C. N° 93038).—(Solicitud N° 60-2009).—C-118520.—(D35172-34963).

N° 35178-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 5) y 14), de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Ampliase la convocatoria a Sesiones Extraordinarias a la Asamblea Legislativa, hecha por el Decreto Ejecutivo 34907-MP, a fin de que se conozcan los siguientes proyectos de Ley:

Expediente N° 16.957. Autorización a la Municipalidad de Hojancha para segregar un inmueble de su propiedad y donar los terrenos segregados a personas físicas.

Expediente N° 17.137. Reforma Integral de la Ley N° 7677, tarifa de impuestos municipales del cantón de Talamanca.

Expediente N° 16.429. Reformas de varios artículos de la Ley de Armas y Explosivos N° 7530.

Proyecto nuevo. Reforma a la Ley de Zonas Francas, N° 7210 de 23 de noviembre de 1990.

Artículo 2°—Rige a partir del 21 de abril del 2009.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintidós días de abril del dos mil nueve.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de la Presidencia, Rodrigo Arias Sánchez.—1 vez.—(O. C. N° 93038).—(Solicitud N° 60-2009).—C-18020.—(D35178-34964).

N° 35179-MP

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 incisos 5) y 14), de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Retírase del conocimiento de Sesiones Extraordinarias de la Asamblea Legislativa, los siguientes proyectos de Ley:

EXPEDIENTE N° 15.407. REFORMA PARCIAL A LA LEY DE TARIFAS DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN DE ABANGARES, LEY N° 8260 DE 02 DE MAYO DE 2002.

EXPEDIENTE N° 16.691. AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL PARA DONAR INMUEBLES DE SU PROPIEDAD A LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS, PARA DESARROLLAR PROYECTO DE CONSERVACIÓN DE RECURSOS NATURALES. (ORIGINALMENTE DENOMINADO): AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL PARA DONAR INMUEBLES DE SU PROPIEDAD A LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS PARA DESARROLLAR EN ELLOS UN PROYECTO DE CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES CON MIRAS A MEJORAR EL NIVEL DE VIDA DE LOS CIUDADANOS DEL CANTÓN DE DESAMPARADOS.

EXPEDIENTE N° 16.625. AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE LIMÓN A SEGREGAR UN LOTE DE SU PROPIEDAD Y LO DONE A LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN EBAS EN EL BARRIO LA COLINA (LIMÓN).

EXPEDIENTE N° 16.560. AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO PARA QUE DESAFECTE Y DONE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN CARTAGINESA NO VIDENDR. FERNANDO GUZMÁN MATA (ORIGINALMENTE DENOMINADO): AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO PARA QUE DONE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN CARTAGINESA NO VIDENTES DR. FERNANDO GUZMÁN MATA.

EXPEDIENTE N° 16.100. AUTORIZACIÓN PARA TRASPASO POR PERMUTA DE UN BIEN INMUEBLE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA A UNA PERSONA FÍSICA.

EXPEDIENTE N° 16.377. DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO DE LA CALLE 13 BIS, DISTRITO 01, CANTÓN 01 SAN JOSÉ.

EXPEDIENTE N° 16.552. AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO PARA DONAR DOS TERRENOS DE SU PROPIEDAD A LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA DE SAN BLAS DE CARTAGO, PARA LA AMPLIACIÓN DE ESE CENTRO EDUCATIVO.

EXPEDIENTE N° 16.867. DESAFECTACIÓN DE USO PÚBLICO Y AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA PARA QUE DONE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN PROYECTO EN ALAS DE MARIPOSA CUIDADOS PALIATIVOS (ANTERIORMENTE DENOMINADO): AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO PARA QUE DONE UN BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN EN ALAS DE MARIPOSA CUIDADOS PALIATIVOS.

EXPEDIENTE N° 16.868. DESAFECTACIÓN DE USO PÚBLICO Y AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA, PARA QUE DONE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN CLUB DE LEONES SAN ISIDRO ZURQUI (ANTERIORMENTE, DENOMINADO): AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO PARA QUE DONE UN BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN CLUB DE LEONES ZURQUÍ SAN ISIDRO.

EXPEDIENTE N° 16.872. DESAFECTACIÓN DE USO PÚBLICO Y AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA, PARA QUE DONE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN ISIDRO DE HEREDIA (ANTERIORMENTE DENOMINADO): AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO PARA QUE DONE UN BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN ISIDRO DE HEREDIA.

EXPEDIENTE N° 16.149. AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES A DONAR UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN INTEGRAL DE SIQUIRRES PARA DESTINARLO A LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE BASE DE OPERACIONES DE LA ORGANIZACIÓN EN EL BARRIO MARÍA AUXILIADORA DE SIQUIRRES DE LIMÓN (ANTERIORMENTE DENOMINADO); AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES PARA TRASPASAR UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN INTEGRAL DE SIQUIRRES PARA DESTINARLO A LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE BASE DE OPERACIONES DE LA ORGANIZACIÓN EN EL BARRIO MARÍA AUXILIADORA DE SIQUIRRES LIMÓN.

EXPEDIENTE N° 17.014. LEY DE AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DEL GUARCO PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS.

EXPEDIENTE N° 16.803. AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE COTO BRUS PARACQUE SEGREGUE Y DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD AL MINISTERIO DE SALUD PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA ESE MINISTERIO.

EXPEDIENTE N° 16.727. DESAFECTACIÓN DEL USO Y DOMINIO PÚBLICO DE UNA FRANJA DE TERRENO QUE SE UTILIZABA COMO CALLE PÚBLICA EN EL PARQUE INDUSTRIAL DE CARTAGO, Y AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO PARA QUE VISE EL PLANO RESPECTIVO Y VENDA ESA PROPIEDAD.

EXPEDIENTE N° 16.700. AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE LOS CHILES PARA QUE SEGREGUE Y DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A FAVOR DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.

EXPEDIENTE N° 16.862. AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE GRECIA PARA QUE SEGREGUE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD Y LO DONE A LA JUNTA DE DUCACIÓN DE LA ESCUELA DOCTOR RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA.

EXPEDIENTE N° 16.888. AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA (ANTERIORMENTE DENOMINADO); AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE TRASPASE A TÍTULO GRATUITO UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA.

EXPEDIENTE N° 16.786. AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO, INFOCOOP, PARA QUE DONE UN LOTE DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS LA NUEVA ESPERANZA.

EXPEDIENTE N° 17.063. LEY QUE AUTORIZA LA DESAFECTACION DE USO PÚBLICO Y LA DONACIÓN DE UN TERRENO PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DEL BARRIO ASÍS DE CARTAGO. (ANTERIORMENTE DENOMINADO); AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DEL BARRIO ASÍS DE CARTAGO.

EXPEDIENTE N° 16.903. AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE CAÑAS PARA SEGREGAR Y DONAR UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO PROFESIONAL DE EDUCACIÓN COMUNITARIA DE CAÑAS (IPEC), (ORIGINALMENTE DENOMINADO); AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE CAÑAS PARA SEGREGAR Y DONAR UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO PROFESIONAL DE EDUCACIÓN COMUNITARIA DE CAÑAS (IPEC).

EXPEDIENTE N° 17.021. LEY QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE NATURALEZA DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE TIBÁS (ORIGINALMENTE DENOMINADO); AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE TIBÁS A CAMBIAR EL DESTINO DEL TERRENO DE LA PLAZA DE DEPORTES DE LA URBANIZACIÓN JESÚS JIMÉNEZ DE TIBÁS EN UN POLIDEPORTIVO.

EXPEDIENTE N° 17.052. AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE SEGREGUE Y VENDA A LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA EL INMUEBLE, QUE OCUPA EL INSTITUTO CLODOMIRO PICADO EN DULCE NOMBRE DE CORONADO.

EXPEDIENTE N° 16.349. LEY DE CREACIÓN DEL REFUGIO NACIONAL DE VIDA SILVESTRE IGUANITA, PARA FORTALECER LA PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS TERRESTRES Y MARINOS DE LA ZONA, Y EL MANTENIMIENTO DE LA TRADICIÓN DE USO POPULAR DE LA PLAYA IGUANITA.

EXPEDIENTE N° 16.708. AUTORIZACIÓN A LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO DE CARRILLO, GUANACASTE, PARA QUE SEGREGUE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD Y LO TRASPASE A TÍTULO DE DONACIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN PERFECCIONAMIENTO PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA EN GUANACASTE. (ORIGINALMENTE DENOMINADO); AUTORIZACIÓN A JUNTA ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO DE CARRILLO GUANACASTE PARA SEGREGUE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD Y LO TRASPASE A TÍTULO DE DONACIÓN AL CENTRO DE INVESTIGACIÓN PERFECCIONAMIENTO PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA.

EXPEDIENTE N° 16.870. AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO PARA QUE DONE UN BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE N° 16.688. TARIFA DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN DE LEÓN CORTÉS.

EXPEDIENTE N° 17.058. LEY QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA DE COCORÍ, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN KINDER.

EXPEDIENTE N° 17.059. AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD PEDAGÓGICA RAFAEL HERNÁNDEZ MADRIZ.

EXPEDIENTE N° 17.062. AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO PARA QUE SEGREGUE Y DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (ORIGINALMENTE DENOMINADO); AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.

Artículo 2°—Rige a partir del 21 de abril del 2009.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinte días de abril del dos mil nueve.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de la Presidencia, Rodrigo Arias Sánchez.—1 vez.—(O. C. N° 93038).—(Solicitud N° 60-2009).—C-118520.—(D35179-34965).

N° 35189-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA  
Y COMERCIO

En el ejercicio de las facultades que les confiere los artículos 140, incisos 3) y 18), y artículo 146 de la Constitución Política, del 7 de noviembre de 1949; el artículo 28.2 b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 5° de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 25234-MEIC del 25 de enero de 1996.

*Considerando:*

I.—Que conforme lo establece el inciso e) del artículo 33 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, N° 7472 del 20 de diciembre de 1994 y sus reformas, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 14 del 19 de enero de 1995, es función del Estado establecer una canasta básica que satisfaga las necesidades de las familias costarricenses de menos recursos; lo cual, se plasma en el Decreto Ejecutivo N° 24852-MEIC, del 13 de diciembre de 1995, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 15 del 22 de enero de 1996, al establecer la Canasta Básica Moderna, dentro de la cual se incluye el arroz.

II.—Que con ocasión de corregir una situación de desabasto de las calidades de arroz pilado objeto de regulación, se emitió el Decreto Ejecutivo N° 34773-MEIC del 24 de setiembre del 2008, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 189 del 1° de octubre del 2008, el cual amplió la regulación de precios a todas las calidades de arroz pilado; y, para tales efectos, dispuso en su artículo 6° textualmente, lo siguiente: *“La ampliación de la regulación de precios a los arroces pilados de calidades superiores será revisada en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo”*.

III.—Que de conformidad con información suministrada por la Corporación Arrocería Nacional (CONARROZ), las ventas de los arroces pilados, para el año arrocería 2007-2008 (sea del 1° de julio del año 2007 al 30 de junio del año 2008) correspondientes a las distintas calidades, fueron de un 61% de arroces pilados de precios regulados (con una proporción de grano entero menor o igual al 89%) y un 39% de arroces pilados con precios libres (con una proporción de grano entero mayor al 89%). Dichos porcentajes de ventas, correspondían con la demanda normal de arroces pilados por parte de los consumidores.

IV.—Que en atención al dato anteriormente consignado, se hace necesario establecer los porcentajes de venta de los arroces pilados de precios regulados, y los arroces pilados de precios libres; ello, a fin de garantizar el adecuado abastecimiento de arroz pilado en calidades 80/20 e inferiores, que son los de mayor consumo de la población.

V.—Que a partir de la publicación del Decreto Ejecutivo N° 34773-MEIC supra mencionado, las ventas de las distintas calidades de arroz pilado han vuelto a las proporciones adecuadas y se muestran concordantes con la demanda particular de los distintos tipos de arroz, por lo que resulta pertinente derogar los siguientes Decretos Ejecutivos: Decreto Ejecutivo N° 34773-MEIC del 24 de setiembre del 2008, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 189 del 1° de octubre del 2008; Decreto Ejecutivo N° 34870-MEIC del 10 de noviembre del 2008, publicado en el Alcance N° 46 del Diario Oficial *La Gaceta* N° 221 del 14 de noviembre del 2008; y, Decreto Ejecutivo N° 35020-MEIC del 29 de enero del 2009, publicado Diario Oficial *La Gaceta* N° 28 del 10 de febrero del 2009.

VI.—Que la presente fijación obedece a una política del Poder Ejecutivo orientada a incentivar la producción agrícola nacional de granos básicos y lograr así la autosuficiencia en la satisfacción de las necesidades alimentarias del país. **Por tanto,**

DECRETAN:

### **Establecimiento del Precio Mínimo de Compra del Industrial al Productor de Arroz y Precios Máximos de Venta, en todas las Etapas de Comercialización**

Artículo 1°—Se establece un precio mínimo de compra, del industrial al productor nacional de arroz, el cual será de ₡24.315,00 (veinticuatro mil trescientos quince colones exactos) por saco de 73,6 kilogramos de arroz en granza. Este equivale al precio de arroz en granza puesto en planta, con 13% de humedad y 1,5% de impurezas.

Artículo 2°—Considerando el precio del saco de arroz en granza nacional, y el precio del saco de arroz en granza importado, se establecen los siguientes precios máximos de venta, para todas las calidades de arroz pilado, en todos los niveles de comercialización, los cuales son producto de la mezcla ponderada de los distintos precios del arroz en granza, según su origen, mismos que reconocen el cargo adicional de ₡17,50 por kilogramo

que corresponde a la recuperación del Sector Industrial Arrocero, por el pago del diferencial en el precio del arroz en granza pagado al agricultor nacional:

	<i>De industrial a mayorista saco/colones</i>	<i>De mayorista a detallista saco colones</i>	<i>De detallista a consumidor colones/kg</i>
<b>Arroz pilado sacos de 46 kg</b>			
<i>De 60% a menos de 70% grano entero</i>	22.479,09	23.129,32	551,00
<i>De 70% a menos de 75% grano entero</i>	23.884,04	24.576,41	586,00
<i>De 75% a menos de 80% grano entero</i>	24.586,51	25.299,95	603,00
<i>De 80% a menos de 85% grano entero</i>	25.288,98	26.023,50	620,00
<b>Arroz empacado en distintas presentaciones, equivalente a kg</b>			
<i>De 60% a menos de 70% grano entero</i>	500,57	515,06	565,00
<i>De 70% a menos de 75% grano entero</i>	531,85	547,28	600,00
<i>De 75% a menos de 80% grano entero</i>	547,49	563,39	618,00
<i>De 80% a menos de 85% grano entero</i>	563,14	579,50	636,00

Artículo 3°—Los precios del arroz empacado, que se expendan en distintas presentaciones, mayores o menores a 1 kilogramo, serán equivalentes a los precios por kilogramo señalados en el cuadro anterior.

Artículo 4°—Los precios estipulados en el artículo 2° del presente Decreto Ejecutivo serán revisados antes del 5 de mayo del año dos mil nueve.

Artículo 5°—Las ventas de arroz pilado, en las calidades reguladas por el presente Decreto Ejecutivo, deberán ser, en términos globales, mayores o iguales al 60% del total de las ventas del arroz pilado y, consecuentemente, el restante 40% o menos podrá ser en las calidades libres o no reguladas, para cumplir con el patrón de consumo experimentado antes de la regulación establecida en el Decreto Ejecutivo N° 34773-MEIC del 24 de setiembre del 2008, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 189 del 1° de octubre del 2008. Para la verificación del cumplimiento de este requisito, la CONARROZ llevará y suministrará al Ministerio de Economía, Industria y Comercio el balance mensual de ventas de arroz pilado, del total de las arroceras del país, según sus calidades.

Artículo 6°—Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 34773-MEIC del 24 de setiembre del 2008, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 189 del 1° de octubre del 2008; el Decreto Ejecutivo N° 34870-MEIC del 10 de noviembre del 2008, publicado en el Alcance N° 46 del Diario Oficial *La Gaceta* N° 221 del 14 de noviembre del 2008; y, el Decreto Ejecutivo N° 35020-MEIC del 29 de enero del 2009, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 28 del 10 de febrero del 2009.

Artículo 7°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil nueve.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Marco A. Vargas Díaz.—1 vez.—(O. C. N° 96082).—(Solicitud N° 27038).—C-75020.—(D35189-34968).

N° 35217-MP-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA  
Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 27, párrafo primero de la Ley General de Administración Pública; 1°, 2°, 4°, 7°, 10, 37, 169, 355, 356, 357; 367 y siguientes de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”.

*Considerando:*

1°—Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley General de Salud, la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.

2°—Que el artículo 2° de la Ley General de Salud le otorga al Ministerio de Salud, actuando a nombre del Estado, la función esencial de velar por la salud de la población.

3°—La influenza porcina es originalmente una enfermedad respiratoria de los cerdos, causada por la de influenza tipo A, que en estos momentos sufrió una mutación que lo ha facultado a transmitirse entre personas, comportándose de una manera mucho más agresiva en las personas que el virus humano estacional de influenza, incluso provocando la muerte en personas que normalmente que no hubieran fallecido por la influenza humana estacional. Esta influenza porcina se transmite entre humanos de la misma manera que se transmite la influenza humana estacional, principalmente cuando una persona con influenza tose o estornuda. Algunas veces, las personas pueden contagiarse al tocar objetos contaminados con la influenza y luego llevarse las manos a la boca o la nariz.

4°—Los síntomas de la influenza porcina en las personas son similares a los de la influenza estacional común, y entre estos se incluyen fiebre, letargo, falta de apetito y tos. Algunas personas con influenza porcina han reportado también secreciones nasales, dolor de garganta, náuseas, vómitos y diarrea.

5°—Que ante la situación que se presenta en estos momentos en México, Estados Unidos de América, Canadá, entre otros, por el crecimiento atípico de casos de infecciones respiratorias en personas, muchas de éstas confirmadas con el virus de influenza porcina y tomando con consideración que en México, una cantidad importante de esas personas han fallecido, fue activado el Centro Nacional de Enlace con apoyo técnico de la Comisión Nacional de Preparación para la Pandemia de Influenza (CONPPI).

6°—Si bien no se puede hablar aún de una situación de pandemia, la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS) ha declarado la fase 4 del periodo de alerta de pandemia y urge a los países miembros aplicar las medidas establecidas en el Plan Nacional de Preparación.

7°—Que el Centro Nacional de Enlace se activó en forma permanente integrando expertos nacionales del Ministerio de Salud, la Caja Costarricense de Seguro Social, el Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud (INCIENSA), el Servicio Nacional de Salud Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería (SENASA/MAG), la Dirección General de Migración y Extranjería, funcionarios de la Oficina de la Organización Panamericana de la Salud / Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS) y del Centro de Control de Enfermedades (CDC). Este equipo está monitoreando la situación que se está presentando en México y otros países para tomar las medidas oportunas de acuerdo como evolucione la situación.

8°—Que el principio legal de protección de la salud de la población no es una recomendación o una intención que da la Ley General de Salud, sino que, por el contrario, es un derecho de aplicación inmediata, por lo que existe una obligación por parte de los organismos gubernamentales de vigilar porque se cumplan las disposiciones legales que tiendan a proteger la Salud, teniendo el Ministerio de Salud la competencia para detectarlos y proceder de conformidad, todo con el fin de cumplir con su obligación de vigilante y garante de la salud de todos los ciudadanos del país.

9°—Que las normas legales que establecen la competencia del Ministerio de Salud en materia de salud, consagran potestades de imperio implícitas para que aquel pueda dictar todas las medidas legales que fueren necesarias para enfrentar y resolver los estados de emergencia sanitarios.

10.—Que en caso de peligro de epidemia, o de epidemia declarados por el Poder Ejecutivo, toda persona queda obligada a colaborar activamente con las autoridades de salud y, en especial, los funcionarios de la administración pública y los profesionales en ciencias de la salud.

11.—Que las autoridades públicas están obligadas a aplicar el principio precautorio en materia sanitaria en el sentido de que deben tomar las medidas preventivas que fueren necesarias para evitar daños graves o irreparables al ambiente y a la salud de los habitantes.

12.—Que los hechos anteriores configuran una situación de emergencia en materia de salud. **Por tanto,**

DECRETAN:

### **Emergencia Sanitaria Nacional La Atención de la Epidemia Humana de Influenza Porcina y de Interés Público y Nacional las Acciones que Realicen las Autoridades Públicas para Contrarrestar la Epidemia**

Artículo 1°—Decrétase emergencia sanitaria nacional la atención de la epidemia humana de influenza porcina. Por ende, las autoridades públicas y la población en general quedan en la obligación de cumplir las disposiciones que, de carácter general o particular, dicten las autoridades de salud, para extinguir o evitar la propagación de la epidemia.

Artículo 2°—Declárense de interés público y nacional, las acciones y actividades que llevan a cabo, en primera instancia, las autoridades de salud del Ministerio de Salud, como ente rector de la Salud en el país, y en segunda instancia, las autoridades de las demás instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud, para evitar la propagación de la epidemia humana de influenza porcina dentro del país.

Artículo 3°—Las dependencias del Sector Público y del Sector Privado, las organizaciones no gubernamentales y los organismos internacionales, dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con recursos económicos, materiales y humanos, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la exitosa realización de las acciones indicadas.

Artículo 4°—Rige a partir de esta fecha.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil nueve.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de la Presidencia, Rodrigo Arias Sánchez y la Ministra de Salud, María Luisa Ávila Agüero.—1 vez.—C-62270.—(D35217-35434).